ACTA DE INICIO:		CONTRATO No. APS-192-2026
R.P.:		20260616
CDP		20260608
CONTRATANTE:		HOSPITAL DEL ROSARIO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.
NIT:		891380070-8
CONTRATISTA:		SEBASTIAN TORRES LUNA
C.C. X	**NIT.**	1.115.083.961
DIRECCIÓN		CALLE 14 # 12-71
TELEFONO		3168668813
CORREO ELECTRONICO		sebas-59@hotmail.com
OBJETO:		PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO JEFE DE ENFERMERÍA URBANA DENTRO DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO TERRITORIAL EN ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD (APS), DE ACUERDO A LA NECESIDAD DE LA E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO DE GINEBRA – VALLE.
VALOR TOTAL:		VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS ($23.467.000 M/Cte.)
PLAZO:		CUATRO (4) MESES
INICIO:		10 DE JULIO DE 2026
TERMINACIÓN:		31 DE OCTUBRE DE 2026

Entre los suscritos a saber, por una parte, **MARIA ALEJANDRA CALERO MORENO**, mayor de edad, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 38.656.155, en calidad de Gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEL ROSARIO,** entidad descentralizada por servicios del Municipio de Ginebra Valle, nombrada mediante Decreto No. 027 de marzo 22 de 2024, posesionada mediante acta No. 019 de 2024, quien para los efectos legales de este contrato se denominará **LA CONTRATANTE**; y la **JEFE DE ENFERMERÍA SEBASTIAN TORRES LUNA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.115.083.961; y quien para todos los efectos se denominará **la CONTRATISTA**, Hemos convenido en celebrar un CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, hemos acordado celebrar el presente contrato previas a las siguientes CONSIDERACIONES: A) Que de conformidad con lo dispuesto en el Manual Interno de Contratación, la ESE Hospital del Rosario, podrá celebrar contratos de prestación de servicios para desarrollar actividades relacionadas con su administración o funcionamiento y esto sólo podrán celebrarse cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados, sin que en ningún caso estos

contratos generen relación laboral ni prestaciones sociales. B) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley 100 de 1.993, el numeral 6 refiere que la contratación de las ESE se realizaran por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto General de Contratación de la administración pública, lo cual se ratifica dentro del Manual Interno de Contratación de la ESE. C) Que la contratación a realizar es una contratación prioritaria y por su objeto y valor. según el manual de contratación del Hospital es contratación directa. D) Que el Hospital del Rosario Empresa Social del Estado no cuenta dentro de la planta de cargos con el personal de Jefe de enfermería suficiente para atender la demanda de usuarios de los diferentes servicios que presta la institución, haciéndose necesario Contratar personal adicional en el área de enfermería jefe. E). Que la jefe de enfermería que presentó propuesta ante la invitación de la contratación directa realizada por la ESE, dispone para cumplir la actividad por el término que dure el contrato. F) Que El Hospital requiere contratar con una Jefe de enfermería que brinde servicios de apoyo en todo lo relacionado con el programa de fortalecimiento territorial en Atención Primaria en Salud (APS) y estos sólo podrán celebrarse cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados, sin que en ningún caso estos contratos generen relación laboral ni prestaciones sociales. G) Que existe disponibilidad presupuestal para atender el contrato según consta en el certificado No. 20260608, con cargo la apropiación presupuestal No. 2450209931214 Prestación de Servicios APS (SERVICIOS MÉDICOS GENERALES APS) del presupuesto de la vigencia 2026. H) Que, por lo anterior, previa realización del análisis de conveniencia, el Gerente de la ESE autoriza contratar la prestación de servicios de jefe enfermería, conforme a las siguientes. **PRIMERA. OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO JEFE DE ENFERMERÍA URBANO DENTRO DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO TERRITORIAL EN ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD (APS), DE ACUERDO A LA NECESIDAD DE LA E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO DE GINEBRA – VALLE. **SEGUNDA. OBLIGACIONES: A) El CONTRATANTE:** Deberá facilitar acceso a la información y elementos que sean necesarios, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y, estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. **B) El CONTRATISTA:** Deberá cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades encomendadas y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio, velar por el mantenimiento básico y el uso correcto de los equipos asignados, así como informar de manera inmediata cualquier daño, mal funcionamiento o pérdida de los mismos. En caso de daño o pérdida atribuible a un uso indebido o negligente por parte del contratista, este será responsable de asumir los costos de reparación o reposición de los equipos, además se compromete a afiliarse a una empresa promotora de salud EPS, y cotizar igualmente al sistema de seguridad social en pensiones tal como lo indica el artículo 15 de le ley 100 de 1993, y riesgos profesionales, para lo cual se dará un término de dos días contados a partir de la fecha de iniciación del contrato. De no hacerlo en el término fijado el contrato se dará por terminado con el fin de darle cumplimiento a lo indicado en el artículo 18 de la ley 1122 de enero de 2007; en desarrollo del objeto contratado se obliga a realizar a favor del HOSPITAL las

sigüientes **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**: **1.** Coordinar el ejercicio de planeación, ejecución, seguimiento, monitoreo, control y evaluación a las actividades realizadas por los Equipos Básicos de Salud (EBS). **2.** Capacitar a los integrantes de los Equipos Básicos de Salud (EBS). **3.** Identificar líderes comunitarios en salud, crear redes y fortalecer el tejido social comunitario. **4.** Realizar mapeo de factores de riesgos, factores protectores y las organizaciones en la zona de intervención. **5.** Realizar análisis de la información desde la mirada de los determinantes en la salud. **6.** Informar, educar y capacitar a las familias, la comunidad y los entornos frente a los determinantes sociales en salud. **7.** Realizar tamizajes. **8.** Articular y participar de las acciones intersectoriales en el territorio. **9.** Articular las acciones de los Equipos Básicos de Salud (EBS), con el equipo extramural de la ESE y otros convenios de la entidad en salud. **10.** Consolidación de la información y elaboración de informe de gestión mensual y final con base en las actividades de los diferentes miembros de los Equipos Básicos de Salud (EBS). **11.** Velar por el buen funcionamiento de los equipos, materiales y suministros asignados. **12.** Salvaguardar la información obtenida conservando la confidencialidad de la información. **13.** Realizar todas las actividades inherentes para el cumplimiento y ejecución del contrato. **TERCERA. VALOR:** Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de **VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($23.467.000). CUARTA. FORMA DE PAGO:** EL HOSPITAL pagará al CONTRATISTA a título de Honorarios y Remuneración de Servicios, el valor del presente contrato en actas parciales, por valor cada equivalentes, pagaderos en el tiempo razonable siguiente a la prestación del servicio, previa certificación de ejecución a satisfacción del HOSPITAL de los servicios contratados. previa presentación de la constancia suscrita por la supervisión del contrato, en la cual se señalará que la CONTRATISTA cumplió a satisfacción con sus obligaciones. **PARÁGRAFO**: En caso de identificarse errores en los informes de actividades, el contratista deberá corregirlos oportunamente. Una vez subsanados, el Hospital contará con un plazo de quince (15) días calendario para verificar la información y proceder con el pago de los honorarios pactados. **QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** La ejecución del presente contrato se establece hasta el 31 de octubre de 2026 contando a partir de la suscripción del acta de inicio. **PRÓRROGA.** No habrá prórroga automática del presente contrato, por lo tanto, al cumplirse el plazo del convenio se considerará automáticamente terminado. **SEXTA. EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** Por tratarse de un Contrato de Prestación de Servicios, **LA CONTRATISTA** no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la pactada expresamente en la cláusula TERCERA del presente contrato. Así mismo, el CONTRATISTA deberá acreditar, como condición para que se efectúe el pago por la entrega efectivamente realizada, que por su propia cuenta y riesgo está afiliado a los sistemas de seguridad social integral, en especial a salud, pensiones y riesgos laborales. **SÉPTIMA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**: El valor del presente contrato se reconocerá con cargo a la Apropiación Presupuestal Nº. 2450209931214, Rubro: servicios médicos APS, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20260608 y registro presupuestal No. 20260616 vigencia 2026. **OCTAVA. CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO**: La supervisión y control del presente contrato estará a cargo de la Profesional Universitario (Enfermera Jefe) del Hospital del Rosario

GINEBRA Calle 5ª Nº 5-02 –TEL: 2561165 FAX: Ext 123 MAIL: hospitaldelrosarioginebra@gmail.co

del Municipio de Ginebra, las funciones del supervisor son las siguientes: a) Verificar que el contratista cumpla con sus obligaciones y el objeto del contrato. b) Informar al Gerente del hospital respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. c) Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. d) Elaborar los informes de ejecución, las actas parciales de pago, el acta final del contrato y el acta de liquidación del contrato. e) Las demás inherentes a la función desempeñada. **NOVENA. CESIÓN.** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente la presente, ni subcontratar servicios objeto de la misma a persona alguna, salvo previa autorización por parte del Gerente del Hospital. **DÉCIMA. MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de la CONTRATISTA en virtud del contrato que se suscriba, EL HOSPITAL, tendrá la facultad de imponer multas así: **1.** Por incumplimiento en los Términos de Legalización del Contrato: Si la CONTRATISTA no allega en los términos establecidos en el contrato los documentos necesarios para la legalización del mismo se causará una multa de un (1) salario mínimo legal diario vigente, por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. **2.** Por incumplimiento en la entrega del objeto Contractual: o si el CONTRATISTA no entrega el objeto del contrato de manera oportuna, completa y cumpliendo satisfactoriamente con los requisitos previstos en el contrato y sus anexos, se causará una multa equivalente al 1x1.000 del valor del contrato por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan. **3.** Por incumplimiento en la constitución y mantenimiento de las garantías: Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula correspondiente, se causará una multa equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación, previo requerimiento del SUPERVISOR o del CONTRATANTE. La imposición de la multa atenderá criterios de racionabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. **PARÁGRAFO**: Las partes acuerdan que, en caso de proceder a la aplicación de multas, la entidad lo podrá hacer directamente y la contratista autoriza expresamente la realización del procedimiento establecido en las cláusulas comunes del contrato y el descuento del valor de la multa, de los saldos del contrato por este concepto. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona por el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación con la suscripción del mismo. **DECIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: EL CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80/93, y las previstas en la Ley 1150 de 2007. **DECIMA TERCERA DOMICILIO**: Para todos los efectos legales, las partes declaran su domicilio contractual el Municipio de Ginebra Valle. **DÉCIMA CUARTA. DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: 1- Estudio Previo de conveniencia y oportunidad. 2- Certificado de disponibilidad presupuestal. 3- Hoja de Vida diligenciada por el CONTRATISTA. 4- Certificados de antecedentes judiciales, fiscales y disciplinarios. 5- Hacen igualmente parte de este

instrumento, todos los documentos de supervisión e informes sobre la gestión contractual que se produzcan a lo largo del término del contrato. **DECIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente contrato se realizará de acuerdo a lo previsto en el artículo 217 del decreto 019 de 2012. **DECIMA SEXTA.** EL CONTRATISTA es responsable por la pérdida o deterioro de los bienes encomendados a su custodia, en caso de entrega de elementos devolutivos que le sean suministrados para el desarrollo de sus actividades como jefe de enfermería. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. TOTAL, ENTENDIMIENTO:** Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por la autoridad competente de alguna de ellas sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no las afectan. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA estará obligado a mantener al Hospital libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones propias y de terceros que se deriven de sus actuaciones. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los Siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo b) Transacción c) Conciliación d) Amigable Composición, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos para el efecto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. COSTOS:** Todos los costos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones del presente contrato serán exclusivamente por cuenta de EL CONTRATISTA, quien además autoriza AL CONTRATANTE para hacer las deducciones a que haya lugar por concepto de estampillas, impuestos y otros. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. GARANTÍA ÚNICA**: En atención a la cuantía y la forma de pago del presente contrato, se requiere la constitución de una garantía única que ampare los riesgos derivados de su ejecución, la cual deberá incluir los amparos de **cumplimiento del contrato y calidad del servicio**, cada uno por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. La vigencia de dichos amparos deberá extenderse por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA profesional en salud si deberá presentar a la firma de este contrato una póliza de responsabilidad civil médica contratada y vigente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD: OBJETO DE LA CONFIDENCIALIDAD:** La información catalogada por como confidencial, clasificada o reservada que sea recibida, generada, transformada, tratada por cualesquiera de las partes ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible o intangible dentro de la ejecución del contrato firmado entre las partes, así como a la que, según sea el caso, se tenga acceso a través de los sistemas de información del HOSPITAL será mantenida en estricta confidencialidad, protegiéndola con medidas de salvaguarda necesarias para evitar su divulgación y/o circulación no autorizada. Por lo tanto, en calidad custodio y/o usuario de la información se obliga a proteger, no revelar, no divulgar directa o indirectamente, no exhibir, no mostrar, no comunicar, no vender, ni transferir información a personal no autorizado por la Entidad, ni a través de ninguna otra persona o de sus

subalternos o funcionarios, asesores relacionada con ella, así como no utilizar dicha información en beneficio propio ni de terceros.

Para constancia, se firma por quienes en ella intervienen, el día primero (01) de julio del año dos mil veintiséis (2026).

MARÍA ALEJANDRA CALERO MORENO
GERENTE

SEBASTIAN TORRES LUNA
CONTRATISTA

Supervisora,

AYDA LILIANA LENIS VALDERRAMA
Jefe de Enfermería E.S.E. Hospital del Rosario

GINEBRA Calle 5ª N° 5-02 –TEL: 2561165 FAX: Ext 123 MAIL: hospitaldelrosarioginebra@gmail.co